



BOLETÍN INFORMATIVO

CAMPAÑA DE RENTA

EJERCICIO 2022

11 DE ABRIL DE 2023 A 30 DE JUNIO DE 2023

Estimados clientes:

Como ya saben ha comenzado la Campaña de renta.

Con el fin de agilizar y facilitar en lo posible la confección de la declaración estamos obteniendo los datos fiscales de todos ustedes.

IMPORTANTE: Es necesario **confirmar las fechas de caducidad de los DNI** (o expedición en caso de validez permanente) y **ratificar el domicilio actual**.

Para aportar cualquier información adicional, nos pondremos directamente en contacto con ustedes para concertar una cita.



ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CAMPAÑA DE RENTA 2022

CALENDARIO

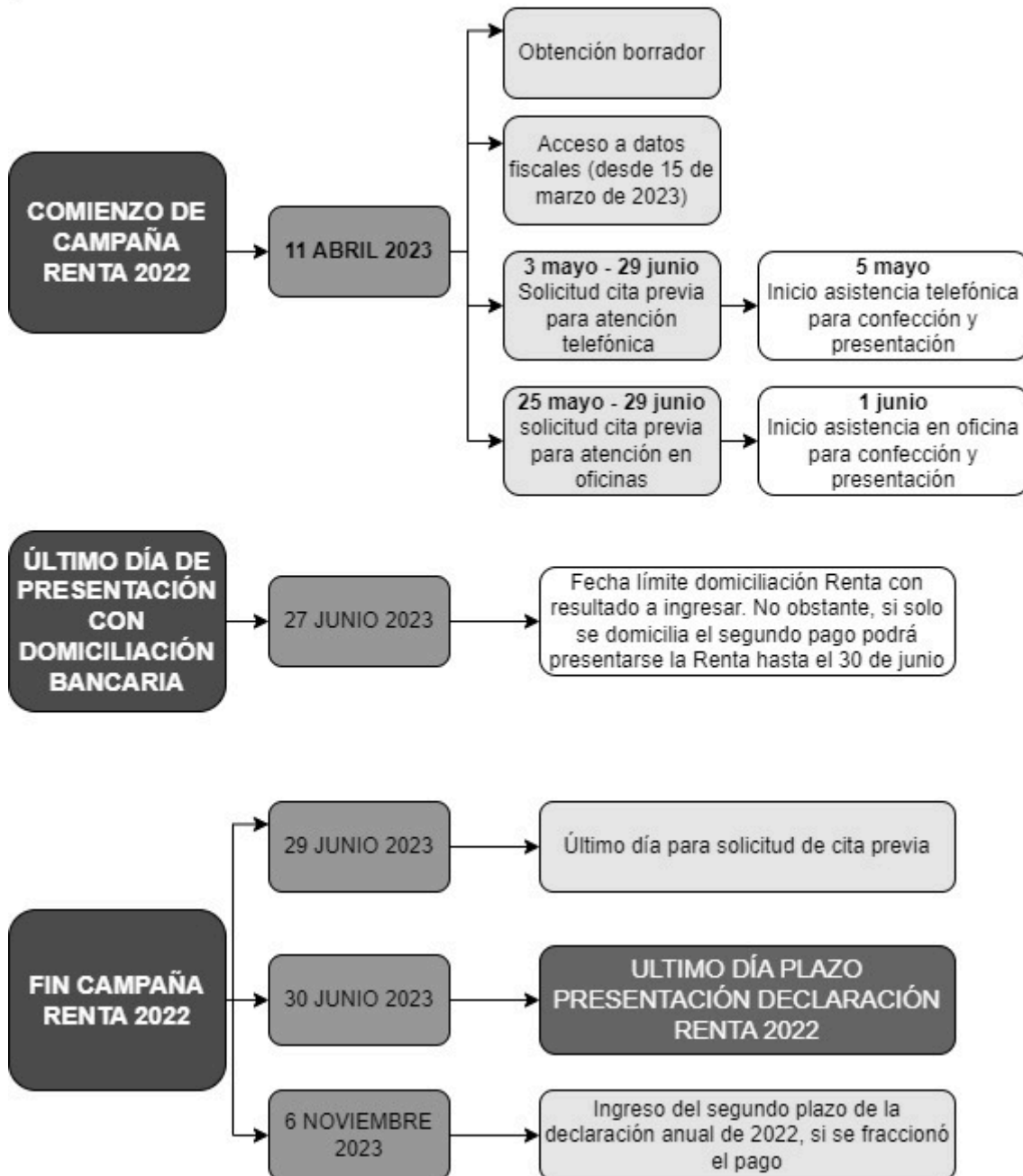
Abril							2023
	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
13						1	2
14	3	4	5	6	7	8	9
15	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	23
17	24	25	26	27	28	29	30

Junio							2023
	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
22				1	2	3	4
23	5	6	7	8	9	10	11
24	12	13	14	15	16	17	18
25	19	20	21	22	23	24	25
26	26	27	28	29	30		

Los **plazos básicos** a tener en cuenta para esta campaña de Renta son los siguientes:

Plazo de declaración:	11 de abril al 30 de junio de 2023
Fin de plazo para la domiciliación del pago:	27 de junio de 2023
Fin de plazo de presentación sin domiciliación:	30 de junio de 2023

CAMPAÑA DE RENTA EJERCICIO 2022





QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> Un pagador (2º y restantes \leq 1.500 euros anuales). Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	<ul style="list-style-type: none"> Más de un pagador (2º y restantes $>$1.500 euros anuales). Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. Pagador de los rendimientos no obligado a retener. Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	<ul style="list-style-type: none"> Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias patrimoniales. 	1.600	<ul style="list-style-type: none"> Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
	<ul style="list-style-type: none"> Rentas inmobiliarias imputadas. Rendimientos de Letras del Tesoro. Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas 	1.000	-
2º	<ul style="list-style-type: none"> Rendimientos del trabajo. Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). Rendimientos de actividades económicas. Ganancias patrimoniales. 	1.000	<ul style="list-style-type: none"> Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	<ul style="list-style-type: none"> Pérdidas patrimoniales. 	<500	<ul style="list-style-type: none"> Cualquiera que sea su naturaleza.

QUIENES SÍ ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

El artículo 96 de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas determina los límites para la obligación de declarar:

Con carácter general, están obligados a presentar la Declaración de la Renta quienes en 2022 hayan obtenido rentas superiores a:

a) Rendimientos íntegros del trabajo:

- **22.000 euros anuales**, si proceden de:
 - Un único pagador.
 - Varios pagadores; cuando:
 - La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supere en conjunto 1.500 euros anuales.
 - Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que el tipo de retención aplicable se haya determinado por el procedimiento especial, establecido reglamentariamente.

- **14.000 euros anuales** cuando:
 - Procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superan 1.500 euros anuales.
 - Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos (excepto que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial).
 - El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.
 - Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija...) y ganancias patrimoniales (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.) sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

c) Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

No tendrán que declarar quienes obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, sujetas o no a retención, cuando su suma no exceda de 1.000 euros anuales, ni quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

IMPORTANTE: Aquellos contribuyentes que han percibido cantidades en concepto de **INGRESO MÍNIMO VITAL**, así como los integrantes de su unidad de convivencia, **están obligados a presentar declaración.**



1. NUEVAS EXENCIONES

- Complemento de ayuda para la infancia.
- Cantidades percibidas por familiares víctimas del accidente del vuelo GW19525.
- Ayuda por daños personales derivados de incendios en determinadas CCAA.
- Subvenciones y ayudas para la rehabilitación energética en edificios: Concedidas en virtud del Real Decreto 477/2021.

2. REESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS.

3. NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

4. LA INTEGRACIÓN EN LA RENTA DEL AHORRO DE LAS GANANCIAS POR PERCEPCIÓN DE PRIMAS POR OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE OPCIÓN DE COMPRA

Estas rentas deben integrarse en la renta del ahorro por implicar una transmisión. Se trata de una doctrina fijada por el Tribunal Supremo.

5. GANANCIAS PATRIMONIALES QUE TRIBUTARÁN EN LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

- La ayuda de 200€ a personas físicas de bajo nivel de ingresos.
- El bono cultural joven.

Conviene recordar que los denominados **BONOS COMERCIO** frecuentes desde la pandemia, también son ayudas que tributan en IRPF como ganancia patrimonial.

6. CAMBIOS EN LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

7. PRÓRROGA DE LA DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS.

8. POSIBILIDAD DE APLICAR LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD CORRESPONDIENTE A 2020, 2021 Y 2022 EN CIERTOS CASOS.

Como viene siendo habitual, es conveniente que nos **confirme o aporte los siguientes documentos:**

DATOS PERSONALES

- **Modificación de la situación familiar** con respecto al ejercicio anterior. Indicar si alguno de los descendientes han percibido ingresos, expresando su cuantía y concepto.
- **Ascendientes:** Si han incorporado su convivencia con los declarantes, facilitar nombre y dos apellidos y fechas de nacimiento, así como la cuantía de sus ingresos, en caso de tenerlos. Asimismo, deberán indicar si se ha producido el fallecimiento de algún ascendiente que se encontrara conviviendo.
- Aportar **certificado de minusvalía** de los declarantes y de todas las personas que convivan con los mismos en los casos que no se perciban pensiones de incapacidad permanente, total, absoluta, gran invalidez o retiro por incapacidad permanente para el servicio por inutilidad.
- **IMPORTANTE: CUÁNDO SE PUEDE APLICAR EL MÍNIMO POR DESCENDIENTES:** Da derecho a su aplicación los hijos, nietos y biznietos que descienden del contribuyente. Este descendiente debe ser **menor de 25 años** (salvo que se trate de descendientes discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, sin límite de edad), siempre que **conviva con el contribuyente o dependa económicamente de él**, es decir, **no puede haber obtenido en el ejercicio rentas superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas, y no se permite que haya presentado la declaración con rentas superiores a 1.800€.**

DATOS DE CONTENIDO ECONÓMICO



1. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO:

- 1.1. Certificados de la empresa u organismo pagador, incluyendo los importes percibidos por incapacidad laboral transitoria (en los casos de trabajadores por cuenta propia o autónomos).
- 1.2. Los rescates de planes de pensiones son rendimientos de trabajo y, por consiguiente, es necesario el certificado de la entidad pagadora.
- 1.3. Gastos: cuotas satisfechas a sindicatos y Colegios profesionales, aportaciones a la Seguridad Social.
- 1.4. Gastos de defensa jurídica.

RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERCIBIDOS DE EJERCICIOS PASADOS

El artículo 14.1 de la LIRPF establece que *los ingresos por trabajo personal deben imputarse al periodo en que sean exigibles, con independencia del momento en que se reciban.*

Por excepción, y según lo establecido en el artículo 14.2. b) de la LIRPF, los **ATRASOS** correspondientes a rendimientos que, por causas justificadas no imputables al contribuyente, no se hubiesen percibido en los periodos en que fueran exigibles, **deben declararse en el año en que se perciben, pero imputándose al periodo en que fueran exigibles**, mediante la correspondiente autoliquidación complementaria en a que se aplicará la normativa vigente en el periodo de la exigibilidad.

El contribuyente deberá incorporar en la autoliquidación complementaria - sin sanción ni recargo alguno – a la renta declarada (que no incluía los atrasos) los atrasos que ahora se perciben. La cuota ingresada en su día se deduce de la nueva cuota resultante. La declaración deberá presentarse en el plazo que medie entre la fecha en que se perciban los atrasos y el final del siguiente plazo de presentación de declaraciones del impuesto ajustándose al sistema (individual o conjunta) aplicada en la originaria.

En cambio, si los salarios se han percibido como consecuencia de una **sentencia judicial**, no importa el año en el que fueran exigibles, sino que se imputan en el ejercicio en el que la Sentencia adquiera firmeza.

TELETRABAJO

La Consulta Vinculante de 27 de abril de 2021, y del 28 de mayo del 2.021 establecen en relación al teletrabajo que no se podrá *deducir ningún gasto de la vivienda en la que se teletrabajaba, como la luz, el agua o internet*. No obstante, si se admite la utilización de los vales – comida durante los días de teletrabajo en las mismas condiciones y con los requisitos exigidos para su utilización durante los días en que el trabajador realiza su trabajo en los locales u oficinas de la empresa.



2. RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO:

- 2.1. Identificación del inmueble que constituye la vivienda habitual y sus anejos (trastero y plazas de garaje).
- 2.2. Identificación de los inmuebles desocupados o cedidos en uso de forma gratuita.
- 2.3. Inmuebles cedidos en arrendamiento
 - a) Identificación del arrendatario (DNI).
 - b) Ingresos brutos, con exclusión del I. V. A. En los casos de alquiler de viviendas/locales deberá distinguirse los ingresos y los gastos de los mismos.
 - c) Certificaciones arrendatario/s de las retenciones practicadas.
- 2.4. Certificado de la comunidad de propietarios de los rendimientos obtenidos por la cesión de bienes inmuebles en copropiedad.

PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS:

GASTOS:

- Recibo de contribución (I. B. I.) de todas las propiedades inmobiliarias, con excepción de las rústicas.
- Recibos de comunidad.
- Recibos y/o facturas de conservación y reparación
NOTA: Son gastos de conservación y reparación los de pintado, revoco o arreglo de instalaciones, los de sustitución de elementos, como instalación de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.
- Suministros de electricidad, calefacción, agua.
- Seguros: cuotas de primas de seguros.
- Intereses de los capitales ajenos invertidos a la adquisición del inmueble.

DEDUCIBILIDAD DE LOS SALDOS DE DUDOSO COBRO: se podrán deducir los saldos no cobrados:

- a) Cuando la deuda se halle en situación de concurso.
- b) Cuando entre el momento de la primera gestión de cobro y la finalización del periodo impositivo hubiera transcurrido más de 6 meses.

DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS CUANDO EL INMUEBLE **NO** HA SIDO ALQUILADO TODO EL AÑO

Los gastos de suministros, IBI, comunidad y amortización sólo podrán ser deducibles por el tiempo en que ha estado alquilado el inmueble.

Los gastos incurridos para **acondicarlo** para un futuro arrendamiento (pintura, reparación y conservación) **sí** son deducibles.

REDUCCION DEL 60 % DEL RENDIMIENTO NETO POSITIVO EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

No procede la reducción del arrendamiento de vivienda en un 60% cuando se trate de viviendas por temporadas, alquiler turístico o personas jurídicas.

IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS: Procederá la imputación de las rentas inmobiliarias por los inmuebles de los que sea propietario el contribuyente, siempre que no estén alquilados se deberá imputar el 2% del valor catastral del bien o el 1,1% cuando el valor catastral haya sido revisado.

Importante: De los inmuebles alquilados se necesita la escritura de adquisición de los mismos con el fin de calcular el gasto por amortización y el DNI de los arrendatarios, así como la fecha del contrato de arrendamiento.



3. RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO:

- 3.1. Aportar certificados que le han sido enviados por las distintas Entidades bancarias.
- 3.2. Aportar certificados de las Entidades que le han satisfecho rendimientos del capital por dividendos o intereses.
- 3.3. Aportar certificaciones de las Compañías de Seguros de las cantidades abonadas.
- 3.4. Aportar certificados de los rendimientos obtenidos por préstamos formalizados con entidades en las cuales resulta ser socio.
- 3.5. Arrendamientos de negocio: aportar contrato.



4. ACTIVIDADES ECONOMICAS:

No es preciso aportar dato alguno, ya que obran todos ellos en nuestro poder. No obstante, para los sujetos pasivos que ejerzan **actividades agrarias, ganaderas y forestales**, deberán aportar todos los datos posibles con respecto de dichas actividades, incluidas las subvenciones

recibidas. También deberán aportar las facturas de compra de elementos de inmovilizado con el fin de calcular las correspondientes amortizaciones.

GASTOS DEDUCIBLES

En **estimación directa** son deducibles todos los gastos correlacionados con los ingresos, imputados en el ejercicio que corresponda, registrados y justificados. Las pérdidas por deterioro derivado de insolvencias podrán deducirse *cuando en el momento del devengo del impuesto hayan transcurrido sólo 6 meses desde el vencimiento de la obligación*.

La **modalidad simplificada** tiene la particularidad de que el cálculo de la amortización se realizará utilizando una tabla específica y que se *permite la deducción del 5% sobre el rendimiento neto previo* en concepto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación.

A DESTACAR

Gastos derivados del trabajo en la propia vivienda

Cuando el contribuyente **afecte parcialmente** su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda (tales como agua, gas, electricidad, telefonía e internet) son deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior e inferior.

Gastos derivados de los automóviles turismo

Si el turismo no se encuentra afecto de forma exclusiva a la actividad económica, ya que **se utiliza para necesidades privadas**, no podrá deducirse cantidad alguna por este concepto.

Gastos de manutención

Se pueden deducir siempre que se abonen por cualquier medio electrónico de pago hasta un máximo de 26,67 euros o 48,08 euros/día, si no se pernocta o 53,34 euros o 91,35 euros/día si se pernocta.



NOVEDADES EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA / MÓDULOS

- Prórroga de las magnitudes excluyentes de la DT 32ª de la LIRPF para 2022.
- Aumento de la reducción del rendimiento neto calculado en todas las actividades económicas en 2022: La reducción general pasa del 5% al 15% para el periodo impositivo 2022 por la Orden HFP/1172/2022 de 29 de noviembre.
- Nueva reducción del rendimiento neto calculado en la isla de la Palma.

- d) Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en actividades agrícolas y ganaderas.
- El rendimiento neto previo calculado conforme la Orden de módulos podrá reducirse:
 - o En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades.
 - o En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades.Solo procederán cuando se trate de adquisiciones efectuadas en 2022.
 - Los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica será para el periodo impositivo 2022:
 - o El 0,5% para piensos adquiridos a terceros.
 - o El 0,75% para cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica.

5. GANANCIAS Y PERDIDAS PATRIMONIALES:

- a) Aportar la información recibida de las Entidades Financieras, incluida, en su caso, la venta de derechos de suscripción (La venta de derechos es ganancia patrimonial).
- b) En caso de venta de acciones, justificante de adquisición.
- c) **Premios obtenidos en juegos, concursos, subvenciones, etc.:** Importe del premio, con indicación de si el pagador ha repercutido o no sobre el ganador el ingreso a cuenta efectuado. Importe de las subvenciones recibidas por adquisición de piso y vehículos importe de las mismas.
- d) **Otras ganancias y pérdidas patrimoniales:** Detalle de los bienes transmitidos, indicando fechas, valor, mejoras y gastos tanto en la adquisición como en la enajenación de los mismos, en especial en la transmisión de bienes inmuebles, y en su caso, circunstancias de transmisión/liquidación de productos preferentes., aportando sentencia o acuerdo.
- e) Son ganancias patrimoniales las subvenciones recibidas por el Plan PIVE, las recibidas para la rehabilitación de edificios (ARI), y las rentas recibidas por emancipación. Normalmente, estas subvenciones no vienen recogidas en la información fiscal, lo que da lugar a comprobación en la Declaración por la Oficina de Gestión Tributaria, practicándose liquidación de la deuda tributaria con la aplicación de los intereses y las sanciones correspondientes.
- f) En el caso de haber percibido devolución de cantidades como consecuencia de la reclamación por cláusulas suelo a lo largo del año 2022, acreditar el concepto, importe y forma de la misma mediante certificación bancaria o resolución judicial.

RECORDATORIO**GENERACIÓN DE GANANCIA PATRIMONIAL EN CASO DE DONACIÓN**

Cuando se dona un bien o derecho, además de que el donatario está sometido por la adquisición al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al donante, en el caso de que haya transmitido un bien o derecho diferente del dinero, se le puede poner de manifiesto una **GANANCIA PATRIMONIAL**, excepto que se trate de empresas o participaciones, siempre que en este caso se cumplan los requisitos para aplicar la exención del Impuesto sobre el Patrimonio y la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En este caso nunca podrá ponerse de manifiesto una **PÉRDIDA PATRIMONIAL**.

A TENER EN CUENTA**Exención por reinversión en vivienda habitual**

Para aplicar la exención por reinversión no resulta preciso emplear en su totalidad el dinero obtenido de la venta de la anterior vivienda, siendo suficiente aplicar para el mismo fin dinero tomado a préstamo de un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de la subrogación del préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble (Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2020).

Cuando la reinversión se materializa en una vivienda que se halla en fase de construcción el plazo de dos años para reinvertir debe contarse desde la transmisión de su vivienda bastando que en dicho plazo se reinvierta el importe correspondiente, sin necesidad de que se adquiera el dominio de la nueva vivienda (Sentencia Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2021).

DESTACADO

Criptomonedas: La venta de criptomonedas genera una ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base imponible del ahorro que se cuantificará por la diferencia entre los valores de transmisión y adquisición.

Las comisiones de compra constituirán un mayor valor de adquisición y la de venta un menor valor de transmisión.



EL TRIBUNAL SUPREMO Y LA TRIBUTACIÓN EN EL IRPF DE INTERESES DE DEMORA PROCEDENTES DE INGRESOS INDEBIDOS

La Sentencia 24/2023 de 12 de enero de 2023 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en Resolución del recurso de casación, ha establecido que *los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos se encuentran sujetos y no exentos del Impuesto sobre la Renta, constituyendo una ganancia patrimonial.*

Estos intereses según el Alto Tribunal **tienen un carácter indemnizatorio**, puesto que tiene por objeto resarcir al acreedor de los daños y perjuicios derivados de haber tenido que realizar un ingreso que los tribunales declaren indebido.

Esta Sentencia y este nuevo criterio ya ha sido asumido por la Dirección General de Tributos, estableciendo en la Consulta V0238-23 de 13 de febrero de 2023 que dichos intereses deben encontrarse sujetos y no exentos del Impuesto, constituyendo una ganancia patrimonial.

Al mismo tiempo, dicha consulta establece que los gastos generados por los honorarios del abogado y procurador contratados para la defensa del procedimiento **NO** pueden tenerse en cuenta en la determinación de la variación patrimonial producida por los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar la devolución de ingresos indebidos.

6. COMPENSACIÓN DE RENTAS PENDIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

Este año puede compensarse el saldo negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales de la renta del ahorro - procedentes de transmisiones correspondientes al año 2018 y posteriores - con el saldo positivo de la compensación de ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de este año.

Si resultase una cantidad negativa podrá compensarse con el saldo positivo de los rendimientos que forman parte de la renta del ahorro (capital mobiliario) con un máximo del 25% de este saldo.

El saldo negativo de las ganancias y pérdidas que no deriva de transmisiones puede restarse del saldo positivo de los rendimientos que van a la base imponible general con un máximo del 25% de este.

Si la compensación de rendimientos y estimaciones de rentas arroja un saldo negativo, ésta podrá compensarse sin límite con el saldo positivo de las ganancias que no procedan de la transmisión. Si después de compensar sigue quedando saldo negativo podrá compensarse éste en los 4 ejercicios siguientes.

7. REDUCCION DE LAS BASES IMPONIBLES :



APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

- Certificaciones de las Aportaciones a Planes de pensiones del declarante y su cónyuge.
- Cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con Mutualidades de Previsión social.
- Aportaciones a Planes de Pensiones y Mutualidades de Previsión Social a favor de personas con minusvalía igual o superior al 65 %. Puede realizarlas el propio minusválido o sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, sin que ello perjudique a los parientes en las aportaciones a su favor.
- **Limite aportación sistemas de previsión social:** en el 2022 el conjunto de aportaciones anuales con derecho a reducción de la base imponible no podrán exceder de 1.500€. este límite se incrementa en 8.500€ por las contribuciones efectuadas por la empresa. Hay que tener en cuenta un segundo límite ya que las aportaciones anuales máximas no pueden superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividad económica. Asimismo el contribuyente puede realizar aportaciones a favor del cónyuge con un límite de 1.000€ siempre que los rendimientos netos de éste sean inferiores a 8.000€.

PENSIÓN COMPENSATORIA Y ANUALIDADES POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS

Debe ser fijado por resolución judicial, por acuerdo firmado ante el Secretario Judicial o en escritura ante Notario. No procede el acuerdo realizado con la participación de un mediador.

PENSIÓN COMPENSATORIA: Aquella a la que tiene derecho el cónyuge al que la separación o divorcio produzca un desequilibrio económico. Estas cantidades reducen la base imponible del pagador y tributan como rendimiento del trabajo para el perceptor.

ANUALIDADES POR ALIMENTO DE HIJOS: el que las satisface podrá aplicar la escala de gravamen de forma independiente al importe de las anualidades y al resto de la base liquidable general salvo que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes y lo aplique. Para los hijos se encuentran exentas.

Reducciones no sometidas a límite: Pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos, excepto a favor de los hijos. **Aportar sentencia judicial.**

8. DEDUCCIONES DE LA CUOTA:



DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL:

Aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 y que hubiera aplicado con anterioridad a 1 de enero de 2013.

DEDUCCIÓN INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:

30% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva creación con una base máxima de 60.000€.

La entidad debe revestir la forma de S.A., S.R.L., S.A.L., S.R.L. laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Debe ejercer una actividad económica que cuente con medidas personales y materiales para el desarrollo de la misma y el importe de la cifra de fondos propios no puede ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en el que el contribuyente adquiere acciones o participaciones.

Las acciones o participaciones deben adquirirse bien en el momento de la constitución o acudiendo a una ampliación de capital en los 3 años siguientes a la constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a 3 e inferior a 12 años.

La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con lo que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida por parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, no puede ser durante ningún día de los años naturales de tenencia de participación superior al 40% del capital social de la entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

DEDUCCIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- a) Deducciones previstas en la Ley del Impuesto de Sociedades
- b) Inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas(*)
(*)Cantidades que se inviertan en 2021 en elementos nuevos del inmovilizado cuando sea por una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del periodo impositivo que corresponda a tales rendimientos.

DEDUCCIÓN EN DONATIVOS

Dan derecho a la deducción los donativos, donaciones y aportaciones realizados por los contribuyentes a:

Entidades de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La deducción será el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos y donaciones la siguiente escala:

Importe hasta	Porcentaje deducción
150€	80%
Resto base deducción	35%

Si en los dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubiera realizad donativos en favor de una misma entidad por importe igual o superior en cada uno de ellos al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable que exceda de 150€ será el 40%.

DEDUCCIÓN DE ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

Esta deducción ha sido suprimida, sin perjuicio de que la pueden seguir aplicando aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

- Hayan celebrado el contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015.
- Hayan satisfecho con anterioridad a dicha fecha cantidades por el alquiler de la vivienda habitual.
- Haya tenido derecho a dicha deducción en un periodo impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

Deberá aportar las cantidades satisfechas en el año 2021 en concepto de alquileres así como el nombre y apellidos y NIF del propietario del inmueble. Es conveniente aportar el contrato inicial del arrendamiento cuando haya vencido su vigencia y prorrogado ésta por acuerdo de las partes.

DEDUCCIÓN POR OBRAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS



Deducción por las obras realizadas que reduzcan un 7% la demanda de calefacción y refrigeración en vivienda habitual.



Requisitos:

- **Porcentaje de deducción:** 20% de las cantidades satisfechas por obras realizadas en el periodo de aplicación.
- **Límite máximo:** 5.000 euros por vivienda.
- **Periodo de aplicación:** Desde el 6 de octubre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023.
- **Inmueble por el que se puede acoger a la deducción:** Vivienda habitual del contribuyente, o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2024.
- **Personas que pueden acogerse:** Personas físicas que realicen actuaciones de rehabilitación y mejora en las que se obtenga una reducción de al menos un 7% en la demanda de calefacción y refrigeración, según certificado de eficiencia energética de la vivienda, que deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2024.

Deducción por las obras realizadas que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación energética alcanzando las letras «A» o «B» en vivienda habitual.


Requisitos:

- **Porcentaje de deducción:** 40% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el periodo de aplicación.
- **Límite máximo:** 7.500 euros por vivienda.
- **Período de aplicación:** Desde el 6 de octubre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023.
- **Inmueble por el que se puede acoger a la deducción:** Vivienda habitual del contribuyente, o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2024.
- **Personas que pueden acogerse:** Personas físicas que realicen actuaciones de rehabilitación o mejora en las que se reduzca al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. El certificado de eficiencia energética deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2024.

Deducción por actuaciones que reduzcan un 30% el consumo de energía primaria no renovable, o mejoren la calificación alcanzando las letras «A» o «B» en edificios de uso predominante residencial.


Requisitos:

- **Porcentaje de deducción:** 60% de las cantidades satisfechas por las obras realizadas en el periodo de aplicación.
- **Límite máximo:** La base máxima anual de esta deducción será de 5.000€ anuales. Las cantidades satisfechas no deducidas por la base máxima anual de deducción podrán deducirse con el mismo límite en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000€.
- **Período de aplicación:** Desde el 6 de octubre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2024
- **Inmueble por el que se puede acoger a la deducción:** Tiene que tratarse de actuaciones de mejora que afecten al conjunto del edificio.
- **Personas que pueden acogerse:** Personas físicas en cuyo edificio se hayan realizado obras de mejora o rehabilitación en las que se obtenga una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través del certificado de eficiencia energética del edificio, o mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación. Deberá ser expedido antes del 1 de enero de 2025.

La deducción se practicará en los periodos impositivos 2021, 2022, 2023 y 2024 en relación a las cantidades satisfechas en cada una de ellas siempre que se hubiese expedido antes de la finalización del periodo impositivo o en el que se vaya a practicar la deducción, el certificado de eficiencia energética

IMPORTANT

- a) No darán derecho a practicar las deducciones previstas en el apartado 1 y 2 cuando la obra se realice en las partes de la vivienda **afectas a una actividad económica, plaza de garaje, trastero, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas.**
- b) **En ningún caso una misma obra dará derecho a las deducciones previstas en los apartados 1 y 2.**
- c) **La base de la deducción** estará constituida por las **cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta corriente**, tanto a la persona que realice las obras como a las personas que expidan las certificaciones.

A estos efectos se consideran **cantidades satisfechas** por las obras aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo honorarios profesionales, coste de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales, así como la emisión de certificados de eficiencia energética. No se consideran los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Tratándose de obras llevadas a cabo por comunidades de propietarios, la cuantía susceptible de formar la base de la deducción vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios el coeficiente de participación que tienen en la misma.

9. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Castilla y León

Por circunstancias personales y familiares	Relativa a la vivienda habitual	Por donativos y donaciones	Otros conceptos deducibles
<ul style="list-style-type: none"> Para contribuyentes afectados por discapacidad. Por familia numerosa. Por nacimiento o adopción de hijos. Por partos o adopciones múltiples. Por cuidado de hijos menores de 4 años. Por gastos de adopción. Por cuotas a Seguridad Social de empleados del hogar. 	<ul style="list-style-type: none"> Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en núcleos rurales. Por inversión en rehabilitación de viviendas destinadas a alquiler en núcleos rurales. Por alquiler de vivienda habitual para jóvenes. Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual. Por adquisición de vivienda habitual de nueva construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> Por cantidades donadas a fundaciones de Castilla y León y para la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural. Por cantidades donadas para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. 	<ul style="list-style-type: none"> Por cantidades invertidas por los titulares en la recuperación del Patrimonio histórico, cultural y natural de Castilla y León. Para el fomento de la movilidad sostenible. Por fomento de emprendimiento.

10.SITUACIONES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS POR EL IRPF



DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

Contribuyente que tengan hijos menores de 3 años y por los que se tenga derecho a aplicarse el mínimo por descendientes. Se requiere que las madres trabajen por cuenta propia o ajena y estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Se puede incrementar en 1.000€ si se ha incurrido en gastos de guarderías o centros de educación infantil autorizados.

DEDUCCION FAMILIA NUMEROSA Y PERSONAS SEPARADAS LEGALMENTE O SIN VÍNCULO MATRIMONIAL CON DOS HIJOS A CARGO Y SIN DERECHO A PERCIBIR ANUALIDADES POR ALIMENTOS

DEDUCCIONES PARA FAMILIAS CON DESCENDIENTES O ASCENDIENTES A CARGO CON DISCAPACIDAD O POR CONYUGES CON DISCAPACIDAD.

En estas situaciones se trata de una deducción de 1.200€.



POSIBILIDAD DE APLICAR LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD CORRESPONDIENTE A 2020, 2021 Y 2022 EN CIERTOS CASOS.

La ley 6/2023 de 17 de mayo incorpora un nuevo apartado con el objeto de proteger a las mujeres que durante los años 2020 a 2022 pasaron a encontrarse en situación legal de desempleo.

Así, a efectos de la deducción por maternidad correspondiente a los periodos impositivos 2020, 2021 y 2022 se entenderá que continua realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual está dada de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir del 1 de enero de 2020 estén en alguna de las siguientes situaciones.

- Que hubieran pasado a situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo o encontrarse en un periodo de inactividad productiva de los trabajadores fijos – discontinuos.
- Que se trate de trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada.

Podrán aplicar la deducción por maternidad por los meses que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En concreto, la deducción por maternidad correspondiente a los meses de 2020 y 2021 respecto de los que se cumpla lo anterior de forma separada en la declaración correspondiente a 2022.

11. TRAMOS DEL TIPO DE GRAVAMEN

BASE IMPONIBLE GENERAL

GRAVAMEN ESTATAL (Artículo 63.1.1º LIRPF)

La base liquidable general del contribuyente debe ser gravada a los tipos que se indican en la escala general del impuesto que a continuación se reproduce:

Escala aplicable con independencia de su lugar de residencia

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

GRAVAMEN AUTONÓMICO (Artículo 74.1.1º y 2 LIRPF)

A la base liquidable general se le aplicarán los **tipos de la escala autonómica del Impuesto** que, conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Comunidad de Castilla y León

Normativa: Art. 1 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Escala aplicable en el ejercicio 2022 por los contribuyentes residentes en dicho ejercicio en esta Comunidad Autónoma

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9
12.450,00	1.120,50	7.750,00	12,00
20.200,00	2.050,50	15.000,00	14,00
35.200,00	4.150,50	18.207,20	18,50
53.407,20	7.518,83	En adelante	21,50

Nota: téngase en cuenta que el artículo 1.1 de la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León (B.O.CyL 12-12-2022) ha modificado, con efectos desde el 1 de enero de 2022, la escala autonómica prevista en el artículo 1 del Texto Refundido.

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

GRAVAMEN ESTATAL (Artículo 66.1 LIRPF)

Normativa: Art. 66.1 Ley IRPF

1. Para 2022 la base liquidable del ahorro se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota integra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	150.000	11,50
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala anterior.

GRAVAMEN AUTONÓMICO (Artículo 76 LIRPF)

Normativa: Art. 76 Ley IRPF

1. Para 2022 la base liquidable del ahorro se gravará a los tipos que aparecen en la siguiente escala.

Tipos de gravamen del ahorro

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota integra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	150.000	11,50
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

2. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala anterior.

12. PAGO DE LA DEUDA



Si, como resultado final de la declaración, sale una cantidad a ingresar, el contribuyente podrá optar por:

1. Efectuar el pago de una sola vez.
2. Efectuar el pago en dos partes, el 60% de su importe en el momento de presentar la declaración y el 40% hasta el 5 de noviembre.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS

La Orden HFP/311/2023 de 28 de marzo eleva, a partir del 15 de abril de 2023, el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento hasta los 50.000€.

El tiempo máximo será de 24 meses para personas físicas y 12 meses para las personas jurídicas.

En caso de aplazamiento de más de 50.000€ con garantía, el plazo de aplazamiento o fraccionamiento máximo con aval bancario será de 60 meses y con garantía inmobiliaria el máximo será de 36 meses.

JUBILADOS DE LA BANCA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE 28 DE FEBRERO DE 2023

Debido a esta Sentencia reciente todos aquellos jubilados de banca que hicieron aportaciones a la Mutualidad Laboral de la Banca entre el 1 de enero de 1967 y el 1 de enero de 1979, deberán integrar en la base imponible del IRPF el 75% de las prestaciones por jubilación percibidas en el ejercicio en vez del 100%.

Ello es debido a que antes de la existencia de la Seguridad Social estos empleados hicieron aportaciones a Mutuas Laborales que no pudieron deducirse de la base imponible del IRPF

Por ello estos contribuyentes podrán recuperar las cantidades correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante el procedimiento de Devolución de Ingresos Indevidos y en el ejercicio 2022 únicamente integrar en la base imponible del IRPF el 75% de las prestaciones percibidas.

En Estudio Técnico Mercantil de León, S.L., después de analizar en profundidad la Sentencia, podemos realizar dicho trámite a quienes nos lo soliciten.

León, a 24 de abril de 2022

Estudio Técnico Mercantil de León, S.L.